

20170225

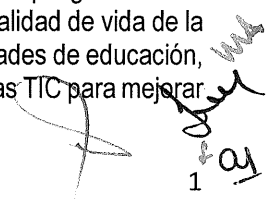
0000009

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2017 ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

Entre los suscritos, **JUAN DAVID DUQUE BOTERO**, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.784 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición de Secretario General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrado mediante Decreto N° 1389 del veintidós (22) de junio de 2015, debidamente posesionado en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No 003454 del 28 de diciembre de 2015 y quien obra en representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, identificado con NIT 899.999.053-1, y en adelante se denominará el **MINISTERIO**, por una parte, y por la otra, **EDGAR ORTÍZ PABÓN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.461.665 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, nombrado mediante Resolución No. 0292 del 1 de marzo de 2016, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del artículo 6° de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 0941 del 9 de junio de 2016, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PERÉZ" - ICETEX**, identificado con N.I.T. 899.999.035-7, quien en adelante se denominará **ICETEX**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la Ley 1341 de 2009, tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.
- 2) Que el artículo 4 de la misma norma, establece que el Estado intervendrá en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para lograr entre otros los siguientes fines:
 1. *Proteger los derechos de los usuarios, velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios.*
 3. *Promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la masificación del Gobierno en Línea.*
 4. *Promover la oferta de mayores capacidades en la conexión, transporte y condiciones de seguridad del servicio al usuario final, incentivando acciones de prevención de fraudes en la red.*
 11. *Promover la seguridad informática y de redes para desarrollar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."*
- 3) Que la mencionada ley, en su artículo 17 establece como objetivos del MINISTERIO TIC, entre otros: "1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos (...) 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (...)"
- 4) Que así mismo, el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 establece como funciones del MINISTERIO TIC, entre otras, las siguientes: "1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios para lo cual debe: a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras. (...); 14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país. (...)"



1 ay

20170225 0000009
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0000009 DE 2017 ENTRE EL MINISTERIO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" –
ICETEX.**

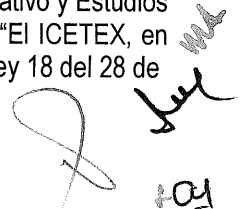
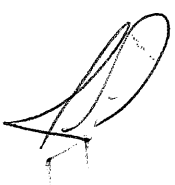
- 5) Que la educación superior cumple un papel estratégico en el proyecto de desarrollo económico, social y político en el que está comprometido el país, y tal como lo señala la Ley 30 de 1992, la Educación Superior es un proceso de formación permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, siendo un servicio público cultural inherente a la finalidad social del estado.
- 6) Que de otra parte el Artículo 1 de la Ley 115 de 2004, establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- 7) Que el Título II del Decreto Ley 1567 de 1998 establece el sistema de estímulos para los empleados del Estado, conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.
- 8) Que el Decreto 4661 de 2005, dispone que los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, que podrán ser implementados por las Entidades Públicas, estarán dirigidos a los empleados públicos.
- 9) Que a través de la educación superior es posible el desarrollo y transmisión del conocimiento con el fin de prestar servicios de calidad a la comunidad, por lo cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene interés en proporcionar mecanismos que permitan fomentar e incentivar el acceso a la formación y capacitación de sus funcionarios en modalidad pregrado y postgrado a través de la constitución de un fondo de recursos destinados a financiar créditos educativos condonables.
- 10) Que en el marco de lo señalado, en la Resolución N° 2604 del 29 de octubre de 2015 referente a los acuerdos alcanzados en la mesa de negociación colectiva entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Sindicato Nacional de Trabajadores SINTMINTIC y el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de la Industria de las Telecomunicaciones y Correos – SINTRATELECORREOS, se acordó dar continuidad al Fondo educativo destinado al otorgamiento de créditos educativos condonables, previo cumplimiento de los requisitos para ello, con el fin de financiar la educación formal de los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción en niveles de pregrado y posgrado, para lo cual la administración se compromete a trabajar en la suscripción de un convenio que permita la continuidad de este acuerdo, que mediante Resolución N° 1616 del 26 de junio de 2013 se estableció y para el cual se firmó el convenio 2014 – 0260 / 017 y el convenio 2016 - 013 con el ICETEX.
- 11) Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio vinculado al Ministerio de Educación Nacional.
- 12) Que el ICETEX es una entidad del Estado que promueve la Educación Superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo, con recursos propios o de terceros, a la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico, igualmente facilita el acceso a las oportunidades educativas que brinda la comunidad internacional para elevar la calidad de vida de los colombianos y así contribuir al desarrollo económico y social del país. Dentro de sus objetivos se encuentra facilitar a los estudiantes el acceso a los mejores programas de formación en el país y a un número cada vez mayor de oportunidades de estudio en el exterior, en instituciones de reconocido prestigio internacional y asegurar que la capacitación de los estudiantes colombianos tenga un impacto significativo en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional.
- 13) Que el ICETEX, tiene dentro de sus funciones, las siguientes: "1. Fomentar e impulsar la financiación de la educación superior a través del crédito educativo y de toda clase de ayudas financieras nacionales e internacionales, atendiendo políticas públicas tendientes a ampliar su cobertura, mejorar e incentivar su calidad y articular su pertinencia laboral con los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica...2. Conceder crédito en todas las modalidades para la realización de estudios dentro del país o en el

20170225

0000009

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2017 ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

- exterior, para facilitar el acceso y la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo... 8. Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado, para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno Nacional... 9. Administrar los fondos públicos destinados a cubrir los gastos de educación formal, no formal e informal de los funcionarios del Estado... 10. **Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos en el país y en el exterior...** 21. Administrar los programas que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la política social, le confía para promover el financiamiento de la educación superior... 22. Fomentar el estudio de idiomas extranjeros de los colombianos para mejorar los niveles de competitividad a nivel internacional... 24. Administrar y otorgar los subsidios para la educación de conformidad con los proyectos del Gobierno Nacional. 25. Definir, fijar y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por el Instituto, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes".
- 14) Que con el nombre "Convenios de Fondos en Administración", el ICETEX celebra con personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, Convenios de Mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa.
- 15) Que por la naturaleza de los fondos que administra el ICETEX y las características contractuales, se constituye un verdadero mandato para ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa.
- 16) Que de conformidad con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 3 de abril de 1997, frente al ICETEX y sus Fondos en Administración, establece: *"Así mismo la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior –dictada en desarrollo del artículo 69 de la carta política, que garantiza la autonomía universitaria y dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley-, faculta al ICETEX no solamente para administrar con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos universitarios en Colombia, sino también los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos (artículos 111 y 114). Como consecuencia el ICETEX ha celebrado con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, convenios denominados Fondos en Administración, mediante los cuales se organiza el crédito destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios. Mediante esos convenios, que el ICETEX enmarca en la figura de convenio de mandato a que se refiere el artículo 2142 del Código Civil, la persona pública o privada le confía la gestión de programas educativos, haciéndose cargo de los mismos por riesgo y cuenta de la primera. Los créditos educativos pueden ser reembolsables, o condonables total o parcialmente por mérito académico; todo de conformidad con el respectivo reglamento..."*
- 17) Que mediante Acuerdo No. 029 de 2007, el ICETEX adoptó el actual Reglamento de Crédito Educativo en todas las líneas y modalidades.
- 18) Que el ICETEX como entidad descentralizada del orden nacional está sujeta al control político y a la dirección del órgano de la administración al cual está vinculada y sometida a las reglas señaladas en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, en las leyes que la crearon, reorganizaron y determinaron su estructura orgánica, así como en la Ley 1002 de 2005 y a sus estatutos internos, que consagran en cumplimiento de sus funciones la celebración de convenios de esta naturaleza. En este sentido, el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 013 del 21 de febrero de 2007, "por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos, Mariano Ospina Pérez-ICETEX en el numeral 9 del artículo 5: FUNCIONES dispone: "El ICETEX, en cumplimiento de las funciones previstas en el Decreto Ley 3155 del 26 de diciembre de 1968, la Ley 18 del 28 de



20170225

0000009

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2017 ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX.

enero de 1899, Ley 30 de del 28 de diciembre de 1992, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto Ley 663 del 2 de abril de 1993, respecto de lo que le sea aplicable acorde con su naturaleza especial de entidad financiera y en el Decreto 276 del 29 de enero de 2004 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 en desarrollo de su objeto legal podrá:

(...) “9. Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado, para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno Nacional”.

- 19) Que según el artículo 4º de la Ley 1002 de 2005, además de las funciones previstas en el Decreto-Ley 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992, en el Estatuto Orgánico del sistema financiero contenido en el Decreto-Ley 663 de 1993 y en el Decreto 276 de 2004, en desarrollo de su objeto social, el ICETEX podrá: “1. Realizar operaciones de descuento y redescuento relacionadas con su objeto social...2. Realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.”
- 20) Que teniendo en cuenta las funciones y objetivos del ICETEX, además de su experiencia de cerca de 40 años en la administración de fondos de educación constituidos tanto por el sector público como por el privado y dada la diversidad y especialidad de las temáticas requeridas por el Ministerio, se considera que dicha entidad es la idónea para apoyar al Ministerio de TIC en la celebración de un Convenio que tenga por finalidad la constitución de un Fondo en administración para impulsar el desarrollo de competencias transversales y específicas.
- 21) Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta las competencias dadas al ICETEX, además de su experiencia de cerca de 40 años en la administración de fondos de educación constituidos tanto por el sector público como por el privado, así como la adopción de acuerdos establecidos en la Resolución N° 2604 del 29 de octubre de 2015 se hace necesario aunar esfuerzos con dicha entidad para establecer un nuevo convenio mediante el cual se continúe la administración del Fondo EDUMINTIC, destinado a financiar créditos educativos condonables para adelantar estudios de pregrado y postgrado, para los funcionarios de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del Mintic, y se garantice la continuidad y sostenibilidad de las cohortes beneficiadas mediante los Convenios Interadministrativo N° 2014 – 0260 / 017 y N° 2016 – 013.
- 22) Que si bien en la actualidad se encuentran vigentes los Convenios Interadministrativos N° 2014 – 0260 / 17 y N° 2016 – 013 con el ICETEX cuyo objeto es “la constitución y regulación de un fondo educativo denominado “EDUMINTIC”, con los recursos girados por el CONSTITUYENTE al ICETEX quien actuará como administrador – mandatario”, se hace necesario la creación de un nuevo convenio con dicha entidad debido a que los recursos de los convenios suscritos se encuentran comprometidos en créditos educativos adjudicados.
- 23) Que por su parte los Convenios Interadministrativos N° 2014 – 0260 / 017 y el N° 2016 – 013, establecen que estarán vigentes hasta que los funcionarios se encuentren al día con las obligaciones del Fondo en Administración, acorde a lo estipulado para la condonación o que se haya iniciado el respectivo cobro.
- 24) Que en oficio remitido por el ICETEX, el Vicepresidente de Fondos en Administración señala que a través de los Convenios Interadministrativos anteriormente señalados, se han otorgado créditos condonables a 27 beneficiarios del Ministerio TIC, los cuales se han venido desembolsando de acuerdo con el desarrollo de su programa.
- 25) Que así las cosas, y en atención al Reglamento Operativo del Fondo (el cual regula los Convenios Interadministrativos N° 2014 – 0260 / 17 y N° 2016 – 013), los recursos depositados están destinados a garantizar la totalidad de la cohorte, por tanto se entiende que los recursos están disponibles para ser desembolsados a las Instituciones Educativas de Educación Superior en la medida que los estudiantes realizan su proceso de formación y renovación de cada periodo académico, garantizando de esta forma la continuidad y sostenibilidad de los créditos hasta que los estudiantes beneficiados culminen sus respectivos programas académicos.



20170225

0000009

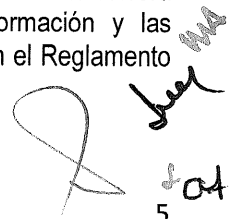
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2017 ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX.

- 26) Que lo anterior y con la finalidad de seguir cumpliendo con los acuerdos sindicales y de satisfacer la demanda académica reportada por los servidores de la entidad, y en aras de garantizar la continuidad y sostenibilidad de las cohortes conformadas por los beneficiarios del Convenio Interadministrativo N° 2014 – 0260 / 017 y N° 2016 – 013, es clara la necesidad y viabilidad de suscribir un nuevo Convenio con el ICETEX, con el fin de otorgar créditos condonables para financiar programas académicos de educación superior, a favor de los servidores del Ministerio TIC y a favor de la entidad teniendo en cuenta que el desarrollo y capacitación de los funcionarios facilita el cumplimiento del plan vive digital para la gente 2015 – 2018, al fortalecer las competencias para el desarrollo de sus funciones.
- 27) Que por tratarse de un convenio a suscribir entre dos entidades estatales y como quiera que el objeto de la entidad mandataria es afín con el objeto del convenio, es procedente utilizar la modalidad de selección “contratación directa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
- 28) Que el Artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.
- 29) Que teniendo en cuenta que se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
- 30) Que de la misma manera, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, dispone que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
- 31) Que así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro” esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
- 32) Que en Comité de Contratación del día diecisiete (17) de marzo de 2017, el comité de contratación de la Entidad, recomendó la celebración del presente convenio interadministrativo.
- 33) Como consecuencia de lo anterior, acordamos celebrar el presente convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.- Constituir y gestionar el Fondo Educativo denominado “EDUMINTIC”, con los recursos girados por el **CONSTITUYENTE** al ICETEX, quien actuará como administrador – mandatario.

SEGUNDA - ALCANCE Y FINALIDAD DEL OBJETO: El Fondo en administración estará destinado de manera exclusiva al otorgamiento y canalización de recursos necesarios para facilitar créditos educativos que sean condonables en su totalidad, y dirigidos a la financiación de la educación formal de los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en programas de educación superior, de acuerdo con los requisitos estipulados en el Reglamento Operativo del Fondo.



5

20170225

0000009

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2017 ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

PARÁGRAFO - El Fondo estará destinado al otorgamiento de créditos educativos condonables hasta en un 100%, por prestación de servicios y mérito académico para financiar la educación formal de los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los niveles de pregrado (Técnico, Tecnológico y Profesional) y posgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados) incluidos los estudios en estos niveles que se efectúen en el exterior de manera virtual únicamente, de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICETEX.- En desarrollo del objeto, ICETEX, se obliga a:

A. Obligaciones Generales:

1. Participar y apoyar a EL CONSTITUYENTE en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio.
2. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.
3. Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio.
4. Colaborar con EL CONSTITUYENTE en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente convenio.
5. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
6. Cumplir el cronograma de reuniones, acciones y trabajos conjuntos que se diseñen y acuerden en la Junta Administradora.
7. Suministrar la información que se requiera para el proceso de legalización y desarrollo del Convenio.
8. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio.
9. Implementar y desarrollar las estrategias administrativas, técnicas, logísticas y humanas, con el fin de ejecutar el objeto del presente convenio interadministrativo.
10. Desarrollar las actividades propias de la gestión para la ejecución del objeto del presente convenio interadministrativo con el acompañamiento permanente del MinTIC.
11. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
12. Disponer de los recursos del convenio únicamente para el cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo.
13. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

B. Obligaciones Específicas:

1. Constituir el Fondo en Administración "EDUMINTIC" y actuar en calidad de administrador – mandatario de recursos del convenio.
2. Presentar los informes financieros con los soportes respectivos, previamente a la realización de los correspondientes desembolsos, los cuales estarán condicionados a la presentación de dichos informes. La relación de los gastos efectuados con los recursos objeto del presente convenio, deberá ser incluida en el respectivo informe.
3. Presentar un informe final financiero y de gestión.
4. Reintegrar, al finalizar el convenio los rendimientos financieros, en el evento de llegar a generarse, de los recursos entregados por el Min TIC y los recursos no ejecutados del convenio, los cuales serán consignados en la cuenta que para tal efecto indique el Min TIC.
5. Garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el objeto del convenio.
6. Girar oportunamente a las instituciones educativas correspondientes, los apoyos educativos, contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por EL CONSTITUYENTE.
7. Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO, en el que se incluya en detalle los recursos asignados a cada

20170225

00000009

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2017 ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.

- funcionario, así como el análisis de cumplimiento de requisitos efectuado y las entidades educativas a las cuales se efectuaron los desembolsos por solicitud del funcionario beneficiario.
8. Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo.
 9. Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo.
 10. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los apoyos educativos.
 11. Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por EL CONSTITUYENTE.
 12. Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de que trata el artículo 2175 del Código Civil.
 13. Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías.
 14. Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido.
 15. Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Universidades o a los beneficiarios del FONDO directamente.
 16. Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia.
 17. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio, realizar la secretaría técnica de dichas sesiones, levantar las actas que sean necesarias y citar a las correspondientes sesiones.
 18. Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el ICETEX para tal efecto.
 19. Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas.
 20. El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno punto cinco por ciento (1.5%) de cada desembolso que efectuó en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante.
 21. Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia.
 22. Girar a la Dirección Nacional del Tesoro los rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del convenio.
 23. Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.
 24. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.- El Ministerio se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Desembolsar oportunamente los recursos establecidos como pago para la realización del objeto del convenio.
2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio.
3. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los cometidos del objeto del convenio.
4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del convenio.
5. Recoger información que permita documentar las buenas prácticas de las experiencias adelantadas.
6. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
7. Depositar oportunamente en el FONDO constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del FONDO.
8. Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al convenio.
9. Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX.



MA
7

20170225

0000009

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2017 ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX.

10. Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo.
11. Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del FONDO, es decir, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al Fondo e informar mediante acta de Junta Administradora a EL ICETEX.
12. Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación de crédito a través de internet o por el medio que EL ICETEX disponga para tal efecto.
13. Autorizar las condonaciones de los créditos.
14. Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido.
15. Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones.
16. Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del Fondo.
17. Acoger las políticas dispuestas por EL ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia.
18. Verificar que el FONDO y los créditos otorgados cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR.- Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio es por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000).**

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO Y RESPALDO PRESUPUESTAL.- Conforme a las condiciones del flujo de caja establecido para el cumplimiento del objeto del convenio y la forma en la que operan los “fondos en administración”, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones desembolsará al ejecutor/cooperante el valor de su aporte al convenio de la siguiente forma:

Un único desembolso por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), una vez perfeccionado el presente Convenio, elaborado y aprobado el reglamento operativo del FONDO y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y aprobación de los supervisores del convenio por parte del MINTIC.

Este desembolso se realizará a partir del (16 de junio de 2017).

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor será consignado por EL CONSTITUYENTE, en las cuentas que EL ICETEX tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras los recursos no estén colocados en los beneficiarios, se pondrán a rendir en un portafolio de inversiones del ICETEX, que se rige bajo el decreto 1525 de 2008.

PARAGRAFO TERCERO: Los recursos se entienden ejecutados por el MINTIC una vez sean girados al ICETEX.

PARAGRAFO CUARTO. Los aportes que desembolse EL CONSTITUYENTE son exclusivamente para el desarrollo de Convenio y serán distribuidos de conformidad con el presupuesto aceptado por EL CONSTITUYENTE para el cumplimiento del objeto del Convenio.

PARAGRAFO QUINTO. Las partes aclaran que los recursos que EL ICETEX recibirá, no forman parte ni incrementan el patrimonio del ICETEX y son recibidos a título de aportes para los fines y objetivos comprendidos en el marco del Convenio Interadministrativo, y se entienden legalizados con la asignación del código contable que establece la creación del Fondo de Administración.

Para le desembolso, solo para efectos de control administrativo entre las partes y la existencia de un documento soporte en el que se aprueba el pago, **EL ICETEX** expedirá una cuenta de cobro a la cual deberá anexar:

1. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del MINTIC.
2. Copia de pagos parafiscales.

Los compromisos asumidos por el MINISTERIO, mediante el presente convenio interadministrativo se encuentran respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 717 del 15 de febrero de 2017, expedido por la Coordinadora de Presupuesto del Ministerio, por valor de \$200.000.000

20170225

0000009

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2017 ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.

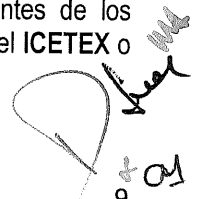
CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN.- La supervisión será ejercida por el (la) Coordinador(a) del Grupo de Transformación Organizacional o quien haga sus veces, o por la persona que designe mediante oficio La Secretaria General del Ministerio, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

- 1) Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio.
- 2) Verificar que el ICETEX cumpla con el objeto y obligaciones del convenio, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el convenio.
- 3) Requerir al ICETEX, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad.
- 4) Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio.
- 5) Informar a la Secretaria General del MINTIC con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del ICETEX.
- 6) Recibir la correspondencia, informes y documentos que presente el ICETEX y hacer las observaciones que estime convenientes.
- 7) Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto convenio.
- 8) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría General del MINTIC, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
- 9) Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el ICETEX, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contrato. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- 10) Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del ICETEX y autorizar el desembolso a cargo del Ministerio.
- 11) Remitir al Grupo de Gestión de la Información del MINTIC o a la dependencia que haga sus veces, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del convenio, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
- 12) Elaborar y entregar al Grupo de Contratación para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del convenio una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes.
- 13) Suscribir y entregar el acta de liquidación al grupo de contratos dentro de los términos de ley.
- 14) Verificar el cumplimiento de las obligaciones al asociado con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo designado para ejercer la supervisión en esta cláusula o cuando lo estime conveniente, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ICETEX. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA - JUNTA ADMINISTRADORA.- El máximo órgano de control y decisión del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguiente personas: **a)** El Subdirector (a) Administrativo y de Gestión Humana del **CONSTITUYENTE** o quien haga sus veces; **b)** El Coordinador (a) del Grupo de Transformación Organizacional del **CONSTITUYENTE** o quien haga sus veces; **c)** Los representantes de los trabajadores designados por el **CONSTITUYENTE**; **d)** El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado.



20170225

0000009

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2017 ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que Las Partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz pero no voto. El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX o sus designados tendrán voz, pero no voto.

El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al **CONSTITUYENTE** en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Son obligaciones de la Junta Administradora del Convenio:

1. Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo, el cual deberá ser expedido por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente Convenio. Dicho reglamento deberá hacer alusión a los siguientes aspectos: Naturaleza del Fondo, Administración del Fondo, Junta Administradora, Proceso de selección y adjudicación del crédito, Condiciones del crédito, Proceso de desembolso y Condonación del Crédito, entre otros.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Realizar la aprobación y adjudicación de los créditos condonables
4. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO.
5. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
6. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX.
7. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de Las Partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
8. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
9. Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza.
10. Definir los lineamientos de seguimiento e impartir instrucciones, para que la supervisión del Fondo se realice conforme con las normas que regulan la materia para el correcto y adecuado cumplimiento de las actividades del Fondo y de la inversión de los recursos
11. La Junta Administradora se reunirá con una periodicidad trimestral o cuando sea necesario
12. Aprobar las condonaciones de los créditos que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento Operativo.
13. Velar de manera conjunta que se cumpla lo acordado por las partes del Convenio.
14. Impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto.
15. Estudiar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio cuando a esto haya lugar, para el mejoramiento de la ejecución del mismo.
16. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos que sean abordados para el desarrollo del convenio, así como ser la instancia inicial para la resolución de las controversias que puedan llegar a presentarse.
17. Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Fondo, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán se regirán por las instrucciones que expresamente imparta el constituyente al ICETEX subsidiariamente, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO.- Cinco (5) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, o hasta el agotamiento de los recursos del mismo, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO ÚNICO: El convenio continuará vigente hasta que los funcionarios beneficiarios se encuentren al día con las Obligaciones del Fondo en Administración, según lo requerido para la correspondiente condonación del crédito o que se haya iniciado el respectivo cobro, conforme lo establecido en el Reglamento.

20170225 0000009

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2017 ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA - SOSTENIBILIDAD DEL FONDO.- La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto dispuesto por **EL CONSTITUYENTE**, se podrán efectuar las adiciones necesarias, para el sostenimiento y continuidad del Fondo, durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LIQUIDEZ DEL FONDO.- El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia, **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente convenio para el Fondo, corresponderá exclusivamente a **EL CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.- El ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración el dos (2%) sobre cada consignación realizada por **EL CONSTITUYENTE** durante el año, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos (2%) anual sobre el valor del activo (cartera + portafolio) al cumplir cada año; lo anterior, a partir de la fecha del perfeccionamiento del Convenio. Adicionalmente, el seis (6%) por ciento sobre el valor de la cartera de las obligaciones de los beneficiarios al momento del paso al cobro, por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la condonación de los créditos educativos otorgados con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE**, de igual manera descontará de los recursos del Fondo, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y previa autorización de la Junta Administradora, se efectuará directamente el descuento por parte del ICETEX de los dineros disponibles del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.- El ICETEX descontará directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente a los gastos de administración, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RECAUDO DE CARTERA E INTERESES.- El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Terminado el presente convenio por cualquiera de las causales de terminación, subsistirá la obligación del ICETEX de cobrar la cartera resultante por concepto de matrículas de los beneficiarios de los créditos condonables, realizando las gestiones de recaudo necesarias de conformidad con las políticas internas del ICETEX en la materia y de acuerdo con el plan de pagos otorgado. Vencido este límite de tiempo, el ICETEX entregará al MINISTERIO un informe de la cartera en condición de "IRRECUPERABLE", para que proceda al castigo de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INTERESES DE CREDITO EDUCATIVO.- Los créditos educativos otorgados con cargo al presente convenio, en época de estudio no generarán intereses por ser condonables y en época de amortización, para quienes no cumplan con los requisitos y no puedan condonar las obligaciones conforme las reglas establecidas en el Reglamento Operativo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y las demás normas que lo modifiquen o adicionen en dicho aspecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PRIMA DE GARANTIAS.- El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre cada desembolso que efectué en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

20170225

40000009

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2017 ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.- EL CONSTITUYENTE se obliga con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a EL ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a EL ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso en que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD.- Todas las partes se deben mantener indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.- Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente convenio, ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE.

PARÁGRAFO ÚNICO: No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- ICETEX no podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio Interadministrativo, ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita del MINISTERIO. Sin perjuicio de lo anterior, ICETEX podrá por su cuenta y riesgo, suscribir los contratos necesarios para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas en este Convenio Interadministrativo, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los contratos que celebre ICETEX para el cumplimiento de los compromisos del convenio interadministrativo se harán por su cuenta y riesgo, y será responsable ante el MINISTERIO por el cumplimiento de los compromisos pactados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ENTENDIMIENTO TOTAL.- Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.- La liquidación del presente Convenio se realizará dentro del año siguiente a la terminación del mismo. Para este efecto, las partes levantarán un acta en la que hará constar además de las cuentas que debe rendir el ICETEX, las obligaciones de las partes que a ese momento se encuentren pendientes, los plazos dentro de los cuales las mismas deben observarse si ello fuera procedente, y demás

20170225

0000009

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2017 ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

circunstancias que requieran consignarse en dicha acta o declaratoria a paz y salvo que mutuamente se hagan los contratantes.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de terminación anticipada, el ICETEX deberá reintegrar al MINISTERIO los recursos del convenio no ejecutados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Para la suscripción se requiere que ICETEX se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - RÉGIMEN LEGAL.- Este convenio se registrará en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según en caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- Son documentos del presente Convenio los siguientes:

- a) Estudios y documentos previos para el Convenio Interadministrativo.
- b) El Documento de propuesta presentado por ICETEX.
- c) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Subdirectora Financiera.
- d) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO.- El domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firma el presente convenio el 12 JUN 2017.

Por el Fondo o el MINTIC,

JUAN DAVID DUQUE BOTERO
Secretario General

Por ICETEX,

EDGAR ORTÍZ PABÓN
Vicepresidente de Fondos en Administración

Revisó Mintic: Luisa Fernanda Vanegas – Asesora Secretaria General
Revisó: Carolina Velandia Martínez – Coordinadora Grupo de Contratación
Revisó: Valerie Sangregorio – Abogada Grupo de Contratación.
Elaboró: María Angélica Martínez – Abogada Grupo de Contratación

Revisó Icetex: Yilda Magaly Núñez Arena – Ejecutiva de cuenta
Andrea Paola Bolívar Carranza – Ejecutiva de cuenta
Raúl Roa Mora – Apoyo a la Coordinación de Fondos
Patricia Tovar Salamanca – Abogada VFA

